



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 54-001-23-31-000-2009-00383-01
Demandante: CRUZ MONICA SANABRIA GUALDRON
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), así como dar cumplimiento al numeral séptimo de la referida providencia, referente a la expedición de copias auténticas a la parte actora. Las referidas copias fueron entregadas a la señora Cruz Mónica Sanabria Gualdrón, conforme fue autorizado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)².

No obstante, el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)³, solicitó a este Despacho la expedición de copias auténticas sustitutivas, como quiera que las que fueron entregadas a la señora Cruz Mónica Sanabria, se extraviaron con ocasión del hurto del que fue víctima el trabajador de la empresa "DEPRISA", a través de la cual se había realizado el correspondiente envío a las instalaciones de la oficina del apoderado, ubicada en la ciudad de Bogotá.

Las anteriores precisiones fueron realizadas bajo la gravedad de juramento, conforme lo establecido en el Artículo 115 del C.P.C., el cual

¹ A folio 656 del Cuaderno Principal 2.

² A folio 657 del Cuaderno Principal 2.

³ A folios 658 a 672 del Cuaderno Principal 2.

regula la expedición de copias de las actuaciones judiciales, en los siguientes términos:

"Artículo 115. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 63. Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. Cuando la copia sea parcial, la parte que no la haya solicitado podrá pedir a su costa que se agreguen piezas complementarias, dentro del término de ejecutoria del auto que la ordene. El juez negará la agregación de piezas notoriamente inconducentes y decretará de oficio las que estime necesarias para evitar abusos con actuaciones incompletas.

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

(...)

En caso de pérdida o de destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.

(...)” (Negrita y subrayado fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se tiene que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo, es procedente la expedición de copias sustitutivas, siempre que el interesado lo solicite al juez, mediante escrito en el que manifieste el hecho bajo la gravedad de juramento; que se entiende prestado con su presentación, y advirtiendo que si eventualmente la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y entregarla al juez que la expidió para su posterior invalidación.

En el presente caso, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar la expedición de las copias sustitutivas que prestan mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), con la respectiva

constancia de ejecutoria, así como los demás documentos solicitados mediante memorial obrante a folio 659 del expediente.

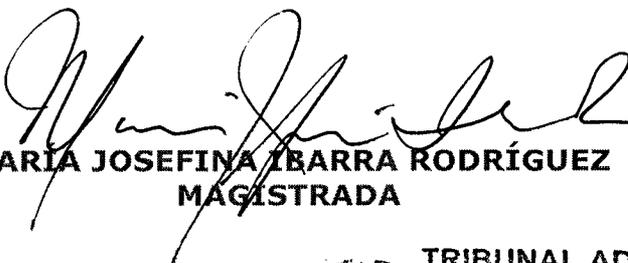
Las anteriores copias serán entregadas a la señora Cruz Mónica Sanabria Gualdrón, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.321.075, conforme fue autorizado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone:

1. Por Secretaría, expídanse copias sustitutivas que prestan mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, así como los demás documentos solicitados mediante memorial obrante a folio 659 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Las anteriores copias serán entregadas a la señora Cruz Mónica Sanabria Gualdrón, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.321.075, conforme fue autorizado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 11 MAY 2010


 - Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2001-00672-00
ACTOR: JOSÉ WILLIAM GAITÁN PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL;
 POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera - Subsección "B", en providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil once (2011) proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

Noticia A.C



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 11 MAY 2018

¹ Vista a folios 607 al 624 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 559 al 568 del Cuaderno del Consejo de Estado.


 Secretario General